



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 175/2022/CA1

Visto, en Acuerdo de esta Cámara Federal de Apelaciones en FERIA el expediente nro. FRO. 175/2022/CA1 caratulado "Barrios, Mariela s/ habeas corpus", originario del Juzgado Federal N° 3, Secretaría "B" de Rosario.

Y considerando que:

1º) Por resolución del día de la fecha, el titular del Juzgado Federal N° 3 de esta ciudad, Dr. Carlos Vera Barros declaró la incompetencia territorial de la acción de habeas corpus correctivo intentada por el Dr. Ignacio Carlos Carbone, en ejercicio de la defensa de Mariela Barrios y remitió digitalmente las actuaciones en consulta a esta Cámara.

Para así decidir, tomó en cuenta que Barrios se encuentra en la Unidad de detención Federal de Ezeiza, perteneciente al Servicio Penitenciario Federal, a su disposición. Que el hecho denunciado por el cual se interpuso la presente acción, sería el agravamiento del estado de salud de la detenida por falta de la atención médica correspondiente. Ante dicha circunstancia, ordenó al lugar donde se encuentra alojada Barrios que le otorgue la atención médica de manera urgente, oficiando a la dependencia conforme surge de la constancia de fs. 4 agregada al expediente digital y que puede cotejarse de la visualización del Sistema de Gestión de Expedientes Lex 100, declaró su incompetencia territorial para intervenir e indicó que es el Juzgado con competencia del lugar de detención quien debe intervenir (artículo 8 inciso 2do. de la ley 23.098).

2º) Al interponer la acción, el letrado denunció el agravamiento de las condiciones de detención

Fecha de firma: 21/01/2022

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: OTMAR PAULUCCI, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 175/2022/CA1

de la encartada, toda vez que según lo informado por familiares de Barrios, su defendida se habría contagiado de Covid 19 y habría sido alojada en el Pabellón 1 de "aislamiento" de aquella dependencia. En dicho lugar no contaría con agua ni con las condiciones mínimas de higiene, como tampoco le habría sido brindada atención médica conforme sus dolencias de salud (dolor en todo el cuerpo, garganta, dolor de cabeza, dificultades para respirar, etc.), lo que implicaría un claro y evidente agravamiento en sus condiciones de detención.

3º) Resulta clara la redacción del artículo 8º inciso 2 de la ley de aplicación, que dispone que la competencia otorgada a los jueces que deban entender en las acciones que ella contempla, se determinará según las reglas que rigen su competencia territorial.

En los presentes autos se observa que el requerimiento efectuado tiene íntima relación con las condiciones en que la encartada cumple su detención y se trata de eventos que en todo caso habrían acontecido en la órbita de actuación de la Unidad de detención Federal de Ezeiza, perteneciente al Servicio Penitenciario Federal, ya que se denuncia la falta de cumplimiento por parte de los integrantes de aquélla, de los protocolos de seguridad sanitaria que se han dictado, atención médica, entregas de enseres personales, medicamentos y ropa, lo cual podría representar un agravamiento de las condiciones de su detención.

De lo dicho se sigue que el lugar de concreción de los presuntos actos lesivos se encuentra fuera de la jurisdicción territorial del Juez a quo.

Fecha de firma: 21/01/2022

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: OTMAR PAULUCCI, JUEZ DE CAMARA



#36146487#314659743#20220121120118500



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 175/2022/CA1

Consecuentemente con ello, siendo que el juez del lugar de la detención actual es quien se encuentra en mejores condiciones -en virtud del principio de inmediación- para profundizar la averiguación de los hechos denunciados, corresponde confirmar la resolución venida en consulta en cuanto en ella se declaró la incompetencia territorial y ordenar la remisión de las actuaciones al juez con competencia sobre el sitio en donde la detenida está actualmente alojada (cf. Acuerdo n° 11/07, Acuerdo del 8 de enero de 2019, del 9 de abril de 2019, entre otros, de esta Sala y en igual sentido Acuerdo n° 44/07 P, Acuerdo del 10 de diciembre de 2014, expediente FRO 25854/2014/CA1 y Acuerdo del 8 de marzo de 2019 expediente n° FRO 5918/2019 de la Sala "B").

Por tanto, evacuada la consulta,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución del día de la fecha dictada por el titular del juzgado Federal N° 3 de Rosario, Dr. Carlos Vera Barros y remitir las actuaciones en forma digital al Juzgado de origen, al que se le encomienda la notificación de ésta al denunciante. Insertar, hacer saber y comunicar de acuerdo a lo dispuesto por Acordada nro. 15/13 CSJN (expte. Nro. FRO 175/2022/CA1). Fdo: Dres. Barbará - Paulucci - Vázquez. Ante mi Dra. Montesinos.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A
FRO 175/2022/CA1

Fecha de firma: 21/01/2022

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CAMARA 4

Firmado por: ISABEL FABIOLA MONTESINOS, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: OTMAR PAULUCCI, JUEZ DE CAMARA



#36146487#314659743#20220121120118500